



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1448/2023/III y sus Acumulados IVAI-REV/1451/2023/III, IVAI-REV/1454/2023/III, IVAI-REV/1457/2023/III, IVAI-REV/1460/2023/III, IVAI-REV/1463/2023/III, IVAI-REV/1466/2023/III, e IVAI-REV/1511/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORO:** DANIELA DAMIRÓN ALONSO

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.**

Resolución que **determina la existencia de la falta de respuesta** a las solicitudes de información con números de folios **300552323000098, 300552323000101, 300552323000104, 300552323000107, 300552323000110, 300552323000113, 300552323000116, y 300552323000156** presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia **ordenándose** al Ayuntamiento de Naolinco la entrega de la información solicitada.

|   |           |
|---|-----------|
| <b>ANTECEDENTES .....</b>   | <b>1</b>  |
| I. Procedimiento de Acceso a la Información.....  | 1         |
| II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública ..... | 3         |
| <b>CONSIDERACIONES .....</b>  | <b>3</b>  |
| I. Competencia y Jurisdicción .....   | 4         |
| II. Procedencia y Procedibilidad .....  | 4         |
| III. Análisis de fondo.....   | 5         |
| IV. Efectos de la resolución .....  | 12        |
| V. Apercebimiento .....   | 13        |
| <b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>   | <b>14</b> |

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El dieciocho de abril y el dos de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente presentó ocho solicitudes de información a través de

la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Naolinco<sup>1</sup>, en la que pidió conocer lo siguiente:

| <b>FOLIO Y EXPEDIENTE</b>                 | <b>SOLICITUD</b>  |
|---|---|
| IVAI-REV/1448/2023/III<br>300552323000098 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DEL SINDICO MUNICIPAL." SIC.                |
| IVAI-REV/1451/2023/III<br>300552323000101 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL." SIC.             |
| IVAI-REV/1454/2023/III<br>300552323000104 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL." SIC.           |
| IVAI-REV/1457/2023/III<br>300552323000107 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE COMERCIO MUNICIPAL." SIC.                |
| IVAI-REV/1460/2023/III<br>300552323000110 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL." SIC.       |
| IVAI-REV/1463/2023/III<br>300552323000113 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL.SIC.        |
| IVAI-REV/1466/2023/III<br>300552323000116 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA DEFENSORIA DEL MENOR MUNICIPAL." SIC. |
| IVAI-REV/1511/2023/III<br>300552323000156 | "DEBIDO A QUE EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO NO CONTESTA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL." SIC.  |

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Prórroga documentada por el sujeto obligado.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó la prórroga para dar respuesta a las solicitudes remitiendo el oficio de ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 11/CT/2023 en donde se notifica la aprobación de ampliación del plazo para dar respuesta, sin embargo, omitió brindar respuesta a la solicitud interpuesta.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El cinco de junio de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentado ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> ocho recursos de revisión ante la falta de respuesta del sujeto obligado.
4. **Turno.** El mismo cinco de junio de la presente anualidad, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con la clave IVAI-REV/1448/2023/III y sus acumulados. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Acumulación.** El doce de junio de dos mil veintitrés, por economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, en aras de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión , **IVAI-REV/1451/2023/III, IVAI-REV/1454/2023/III, IVAI-REV/1457/2023/III, IVAI-REV/1460/2023/III, IVAI-REV/1463/2023/III, IVAI-REV/1466/2023/II, IVAI-REV/1511/2023/III**, al expediente **IVAI-REV/1448/2023/III**.
6. **Admisión.** El mismo doce de junio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, concediéndose la posibilidad tanto al recurrente como a la autoridad responsable para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto.
7. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
8. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.



13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

14. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información del Ayuntamiento de Naolinco, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.
15. De las constancias que integran el expediente, se tiene que el ente obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo que prevé la normatividad de transparencia, es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
16. Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso los recursos de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando como agravio en todos los expedientes lo siguiente:

*“EL AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO A PESAR DE SOLICITAR PRORROGA PARA DAR LA INFORMACIÓN, NO CONTESTA LAS SOLICITUDES VIOLENTANDO LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. VOLVIÉNDOSE OMISO.” SIC.*
17. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de doce de junio de dos mil veintitrés.
18. **Agravio:** Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
19. Como se mencionó en líneas anteriores, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues no consta en el expediente en que se actúa documentación alguna que acredite la entrega de respuesta por parte del ente obligado.
20. Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a

cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

21. El Ayuntamiento de Naolinco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.
22. Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:
  - Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
  - Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
  - Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado
23. Por lo tanto, si los artículos 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia, le imponen la obligación a las unidades de acceso, de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción, excepcionalmente, también le concede la posibilidad de ampliar el plazo hasta por diez días más, esto siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento, lo cual aunque no aconteció, lo cierto es que, se actualizó el plazo para dar respuesta, aun así una vez vencido el plazo prorrogado, el sujeto obligado fue omiso en responder; entonces en el presente caso **se actualiza la figura de la omisión**, pues en autos no existe constancia que demuestre que a la fecha, el área competente o áreas competentes del sujeto obligado, a través de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hayan dado respuesta a la solicitud presentada por la parte recurrente.
24. Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley de Transparencia, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:



...

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

25. Especialmente si lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4 fracción IV, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones IV y 16 fracción II inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
26. Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
27. Ahora bien, respecto a lo peticionado en los expedientes de esta resolución, referente a conocer los logros, metas y objetivos de diversas áreas ello se refiere a los que por disposición legal generen los sujetos obligados de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda, la relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos, por lo que son vinculantes con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracción IV y 16, fracción II inciso a) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala:

...

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...  
IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...  
**Artículo 16.** Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...  
II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

- ...  
28. Lo peticionado es información que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo, 33, 35 fracción IV, 37 fracciones I y VII, 46 fracción VIII y 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en la que se refiere lo siguiente:

...  
Artículo 33. Durante el mes de diciembre, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento, un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal y en el que prioritariamente especifique las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo y su contenido íntegro deberá publicarse, a más tardar al día siguiente de su presentación, en los medios de Difusión con los que cuente el Ayuntamiento.

...  
Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...  
IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de protección integral e interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad y no discriminación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos

...  
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...  
I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

...  
Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:



...

XV. Proporcionar todos los informes que el Ayuntamiento o alguno de los Ediles le solicite;

...

29. Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
30. En ese orden, se desprende que la Sindicatura municipal será la autoridad quien defenderá y promoverá los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, por otra parte, formará parte de las comisiones municipales y de Gobernación.
31. De acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, contará con las Comisiones encargadas de realizar lo peticionado por el recurrente, como se muestra a continuación:

...

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS COMISIONES MUNICIPALES**

**Artículo 40.** El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

**III.** Policía y Prevención del Delito;

...

**XI.** Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

**XVIII.** Bibliotecas, Fomento a la lectura y Alfabetización.

...

**XXVII.** De la niñez y la familia.

...

32. Asimismo, se tiene que el ente obligado elaborará, aprobará, ejecutará, evaluará, actualizará y publicará el Plan Municipal de Desarrollo, dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión del Ayuntamientos, lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
33. En ese orden de ideas, la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, señala en sus artículos 45, 46 y 49, señalan que el Plan Municipal de Desarrollo contendrá

el diagnóstico, objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, debiendo incorporar las previsiones sobre los recursos que serán asignados, así como deberán realizarse conforme a la metodología que implica la Gestión para Resultados. También deberá revisarse y, en su caso, actualizarse de acuerdo con las nuevas realidades del municipio a la mitad de su periodo constitucional, con base a los resultados obtenidos en sus indicadores estratégicos y de gestión, con el seguimiento y evaluación realizados al mismo o cuando haya actualizaciones en el Plan Veracruzano de Desarrollo.

34. Ahora bien, lo solicitado por el recurrente corresponde a conocer los logros, metas y objetivos alcanzados por el Síndico municipal, Tesorera, comisión de la biblioteca municipal, comisión de comercio, comisión de seguridad pública, Oficialía mayor, comisión de la defensoría del menor y Contraloría Interna, lo solicitado encuadra con el artículo 15 fracción IV de la Ley 875, misma que contempla las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos.
35. Lo anterior, ya que dentro de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se señala que se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables, además de que cada una de las áreas publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sea aplicable. En ese orden, dicha fracción señala que la publicación de la información se realizará anualmente, debiéndose de cargar durante el primer trimestre del ejercicio en curso.
36. En conclusión y con lo anteriormente señalado, deberá requerirse a la Sindicatura, Tesorería, Contraloría Interna, Oficialía Mayor y a las Comisiones de la biblioteca municipal, de comercio, de seguridad pública y a la Comisión de la defensoría del menor y/o áreas responsables, a efecto de que proporcione las metas, logros y objetivos alcanzados dentro de sus áreas durante el primer año de gestión respecto de las acciones tomadas dentro del Plan Municipal de Desarrollo, cabe mencionar que lo solicitado se trata de información relacionada con las obligaciones de transparencia, señaladas en los numerales 15 fracción IV y 16 fracción II inciso a), por lo que deberá proporcionarse en formato electrónico.



37. Por lo que, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.
38. En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.
39. Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.
40. Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior

es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

41. Asimismo, es pertinente señalar que, los sujetos obligados no se encuentran sujetos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes en los términos y condiciones que solicite la ciudadanía, al efecto, cobra aplicación el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**<sup>4</sup>, por tanto, se le tendrá por cumplida la entrega de la información materia del presente recurso, al entregarla en modalidad digital en virtud de que corresponde a obligaciones de transparencia.
42. Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Naolinco, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, Sindicatura, Tesorería, Contraloría Interna, Oficialía Mayor y a las Comisiones de la biblioteca municipal, de comercio, de seguridad pública y a la Comisión de la defensoría del menor y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y entregue la información requerida en versión pública en formato digital por corresponder a obligaciones de transparencia.
43. Por los razonamientos anteriormente vertidos, resulta **fundado** el agravio, dado que se acreditó la falta de respuesta por parte del ente obligado, este deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir y dar respuesta a la parte recurrente.

#### IV. Efectos de la resolución

44. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, con el Síndico, Tesorero, Contraloría Interna, Oficialía Mayor y a las Comisiones de la biblioteca municipal, de comercio, de seguridad pública y a la Comisión de la defensoría del menor y/o áreas responsables en el

<sup>4</sup> Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



municipio y/o demás áreas competentes para pronunciarse y que pudieran tener el resguardo de la información solicitada remitiendo respuesta respecto a lo siguiente:

- **IVAI-REV/1448/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DEL SINDICO MUNICIPAL.
  - **IVAI-REV/1451/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA TESORERA MUNICIPAL.”
  - **IVAI-REV/1454/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL
  - **IVAI-REV/1457/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE COMERCIO MUNICIPAL.
  - **IVAI-REV/1460/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
  - **IVAI-REV/1463/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL
  - **IVAI-REV/1466/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA DEFENSORIA DEL MENOR MUNICIPAL.
  - **IVAI-REV/1511/2023/III:** SOLICITO CONOCER LOS LOGROS, METAS Y OBJETIVOS ALCANZADOS CON RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTIÓN DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL.
- Si no cuenta con la información, así lo hará saber a través de las áreas competentes.

45. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## V. Apercebimiento

46. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de

la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...

**“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”**. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

...

47. Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia y, en el momento procesal oportuno, se determinarán las sanciones a que haya lugar en términos de lo dispuesto por el artículo 258 de la Ley de transparencia.
48. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado que notifique la respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERCIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a



que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

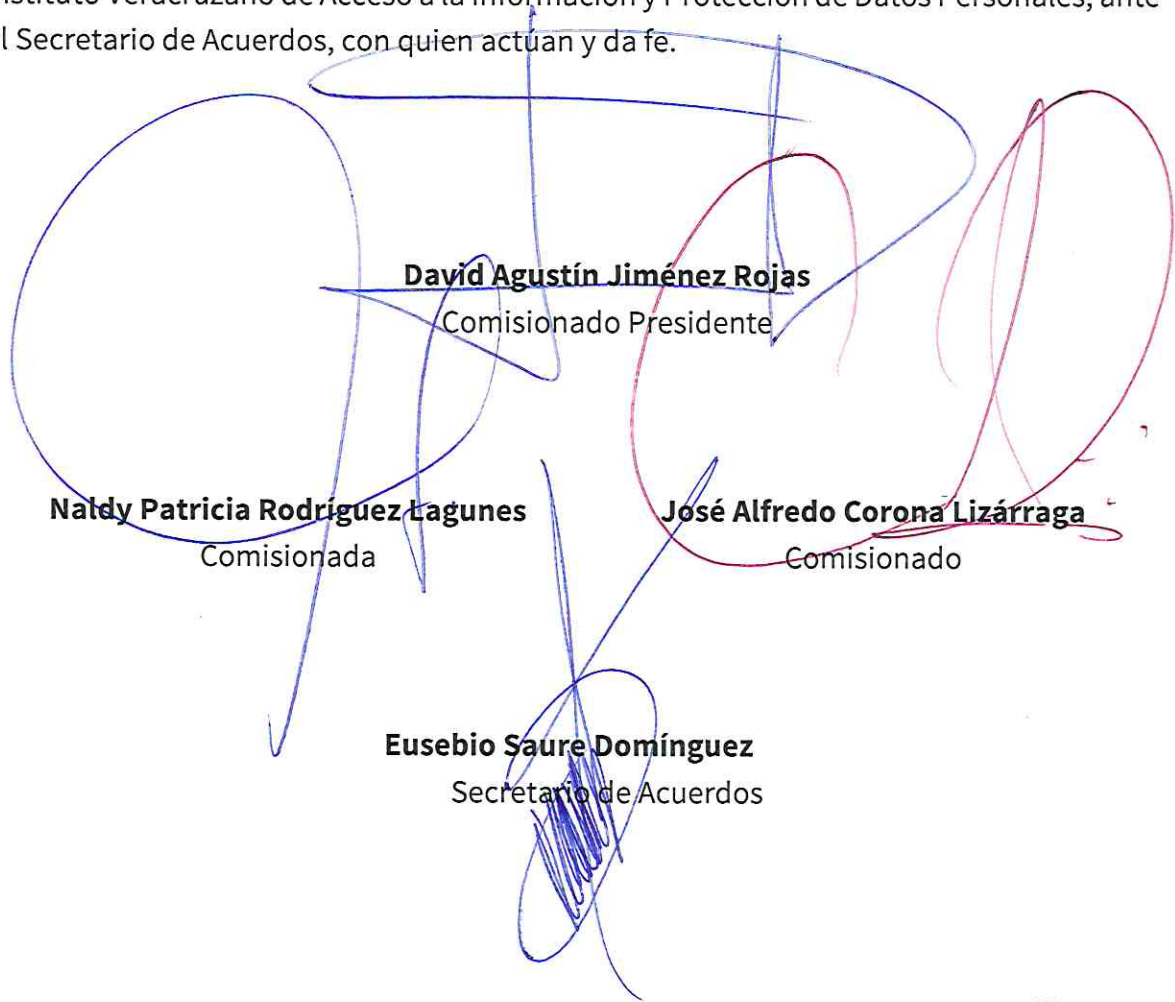
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos